

## **Secretaría de Trabajo y Seguridad Social**

ACUERDO-SETRASS-342-2022

### **SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en su Artículo 138, que con el fin de hacer efectivas las garantías y leyes laborales, el Estado vigilará e inspeccionará las empresas, imponiendo en su caso las sanciones que establezca la Ley. Asimismo consagra como garantías y derechos individuales y sociales los de: La protección de la salud y acceso a los servicios de salud, el derecho al trabajo y la protección laboral, la seguridad social, con énfasis en la protección de todos los grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social los servicios de inspección del trabajo, velando porque estas relaciones se ajusten a las leyes sobre la materia.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social la aplicación del Decreto No.178-2016 que contiene la Ley de Inspección del Trabajo por medio de la Dirección General de Inspección de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No.178-2016 en su Capítulo V, establece las sanciones pecuniarias que se deben

aplicar a los patronos en caso de constatar infracciones a la normativa laboral.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 91 de la referida Ley, establece que las sanciones pecuniarias establecidas dentro del Capítulo V del Decreto No.178-2016 deben incrementarse anualmente en forma automática en proporción al índice de inflación interanual declarado al mes de diciembre de cada año por el Banco Central de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Inspección del Trabajo dispone, que cuando no hay un daño económico cuantificable en dinero, se debe imponer al infractor una multa equivalente al 25% del perjuicio económico causado, sin perjuicio de la obligación de corregir la infracción.

**CONSIDERANDO:** Que cuando la infracción a la norma laboral perjudica a los intereses económicos de más de un trabajador la multa se debe aplicar por cada trabajador afectado y en todo caso el valor de la multa por infracción no puede ser inferior a Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) por trabajador.

**CONSIDERANDO:** Que cuando se infrinjan o vulneren derechos protegidos a los trabajadores por la Constitución de la República, el ordenamiento laboral y las normas internacionales del trabajo ratificadas por Honduras, cuyo daño no sea cuantificable en dinero, el importe de la sanción o multa debe ser de Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00); si la infracción se realiza a diferentes normas, la multa anterior se debe aplicar por cada infracción.

**CONSIDERANDO:** Que toda persona por medio de violencias y amenazas, atente en cualquier forma contra el Derecho a la Libertad de Asociación y Libertad Sindical, debe

ser sancionada con una multa de Trescientos Mil Lempiras (L.300,000.00)

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Inspección del Trabajo establece, que en los casos de obstrucción a la labor inspectiva, la infracción se deberá sancionar con una multa de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L. 250,000.00).

**CONSIDERANDO:** Que la referida Ley de Inspección contempla que cuando el patrono incumple con la obligación de celebrar un contrato colectivo la multa debe ser de Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00)

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de inspección estable que en caso de las reincidencias del infractor en la comisión de una infracción administrativa, dan lugar a la aplicación de nuevas sanciones pecuniarias con un incremento del 25% la primera reincidencia, con un 30% en caso de la segunda vez y las sucesivas con un 40% de incremento hasta que se verifique el cumplimiento de la norma laboral violada o transgredida. El porcentaje de incremento que corresponda, debe aplicarse sobre la última multa impuesta. Para tales efectos debe considerarse como reincidencia cada una de las subsecuentes infracciones al mismo precepto legal, cometidas dentro del término de un año a partir de la primera infracción.

**CONSIDERANDO:** Que los primeros doce meses de la entrada en vigencia de ésta ley, la SETRASS debió desarrollar un proceso de implementación, con el objetivo de adecuar la Ley a las labores de promoción, vigilancia y cumplimiento de normas laborales, seguridad y salud en el trabajo y las relativas a la seguridad social, así como en los procesos en los que se exijan las responsabilidades correspondientes en los casos de infracción o incumplimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el índice de inflación interanual declarado al mes de diciembre de cada año por el Banco Central de Honduras no se ha aplicado como incremento de manera gradual a las sanciones pecuniarias desde la entrada en vigencia del Decreto No.178-2016.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que fue investida por la Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N° 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) y en aplicación de los artículos 138, 235, 245 atribuciones 11 y 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 08, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto No.178-2016 Ley de inspección del Trabajo; 16, 17, 23, 24, 25 del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**Primero:** Establecer el incremento acumulado del índice de inflación declarado por el Banco Central de Honduras desde el año 2018 hasta el año 2021, el cual se presenta en la siguiente tabla:

AÑO	ÍNDICE INTERANUAL AL MES DE DICIEMBRE
2018	4.22%
2019	4.08%
2020	4.01%
2021	5.32%

**Segundo:** Definir la tabla de sanciones pecuniarias con índice acumulado anualmente para el año 2022 de la forma siguiente:

**Tabla de multa mínima por daños económicos cuantificables**

Daño Económico Cuantificable		Monto en Lempiras	
<b>Art. 89, Multa Mínima en 2017</b>		<b>5,000.00</b>	
Año	IPC BCH	Lempiras	
		Monto del Incremento	Monto de la Sanción
2018	4.22%	211.00	5,211.00
<b>Aplicable a partir del 01 enero del año 2019</b>		<b>5,211.00</b>	
2019	4.08%	212.61	5,423.61
<b>Aplicable a partir del 01 enero del año 2020</b>		<b>5,423.61</b>	
2020	4.01%	217.49	5,641.10
<b>Aplicable a partir del 01 enero del año 2021</b>		<b>5,641.10</b>	
2021	5.32%	300.11	5,941.20
<b>Aplicable a partir del 01 enero del año 2022</b>		<b>5,941.20</b>	

**Tabla por infracción o vulneración de derechos fundamentales**

Derechos Fundamentales		Monto en Lempiras	
<b>Art. 90, Sanción o multa en 2017</b>		<b>100,000.00</b>	
Año	IPC BCH	Lempiras	
		Monto del Incremento	Monto de la Sanción
2018	4.22%	4,220.00	104,220.00
<b>Aplicable a partir del 01 enero del año 2019</b>		<b>104,220.00</b>	
2019	4.08%	4,252.18	108,472.18
<b>Aplicable a partir del 01 enero del año 2020</b>		<b>108,472.18</b>	
2020	4.01%	4,349.73	112,821.91
<b>Aplicable a partir del 01 enero del año 2021</b>		<b>112,821.91</b>	
2021	5.32%	6,002.13	118,824.04
<b>Aplicable a partir del 01 enero del año 2022</b>		<b>118,824.04</b>	

**Tabla por infracción contra el derecho a la Libertad de Asociación y Libertad Sindical**

Libertad de Asociación y sindical		Monto en Lempiras	
<b>Art. 90, Sanción o multa en 2017</b>		<b>300,000.00</b>	
Año	IPC BCH	Lempiras	
		Monto del Incremento	Monto de la Sanción
2018	4.22%	12,660.00	312,660.00
<b>Aplicable a partir del 01 enero del año 2019</b>		<b>312,660.00</b>	
2019	4.08%	12,756.53	325,416.53
<b>Aplicable a partir del 01 enero del año 2020</b>		<b>325,416.53</b>	
2020	4.01%	13,049.20	338,465.73
<b>Aplicable a partir del 01 enero del año 2021</b>		<b>338,465.73</b>	
2021	5.32%	18,006.38	356,472.11
<b>Aplicable a partir del 01 enero del año 2022</b>		<b>356,472.11</b>	

Tabla por infracción en caso de obstrucción a la labor inspectora

Obstrucción a la labor inspectora		Monto en Lempiras	
Art. 90, Sanción o multa en 2017		250,000.00	
Año	IPC BCH	Lempiras	
		Monto del Incremento	Monto de la Sanción
2018	4.22%	10,550.00	260,550.00
Aplicable a partir del 01 enero del año 2019		260,550.00	
2019	4.08%	10,630.44	271,180.44
Aplicable a partir del 01 enero del año 2020		271,180.44	
2020	4.01%	10,874.34	282,054.78
Aplicable a partir del 01 enero del año 2021		282,054.78	
2021	5.32%	15,005.31	297,060.09
Aplicable a partir del 01 enero del año 2022		297,060.09	

Tabla por infracción por incumplimiento con la obligación de celebrar un contrato colectivo

Obligación de celebrar un contrato colectivo		Monto en Lempiras	
Art. 90, Sanción o multa en 2017		200,000.00	
Año	IPC BCH	Lempiras	
		Monto del Incremento	Monto de la Sanción
2018	4.22%	8,440.00	208,440.00
Aplicable a partir del 01 enero del año 2019		208,440.00	
2019	4.08%	8,504.35	216,944.35
Aplicable a partir del 01 enero del año 2020		216,944.35	
2020	4.01%	8,699.47	225,643.82
Aplicable a partir del 01 enero del año 2021		225,643.82	
2021	5.32%	12,004.25	237,648.07
Aplicable a partir del 01 enero del año 2022		237,648.07	

**Tercero:** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**ABG. LESLY SARAHI CERNA**

Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

**ABG. MARIA UBALDINA MARTINEZ MOLINA**

Secretaría General